

+

AU08-2018-4055



CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA
MÉDICA ELECTRÓNICA EMITIDA COMO TIPO 5 O 6.**

**MODIFICA LA LETRA A. DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE
ENFERMEDAD PROFESIONAL, DEL TÍTULO I. DENUNCIAS, DEL LIBRO III.
DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES,
DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, las normas de dicho reglamento serán aplicadas a la tramitación de todas las licencias médicas que den origen a los beneficios sobre protección del riesgo de enfermedad e incapacidad temporal reguladas entre otras, en la Ley N°16.744, con excepción de la tramitación y autorización de las licencias y pago de subsidios que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores afiliados a mutualidades de empleadores, constituidas de acuerdo con la Ley N°16.744.

Así, en consideración a que las mutualidades se encuentran excluidas del procedimiento de tramitación de licencias médicas contenido en el D.S. N°3, y al hecho que la tramitación de licencias médicas, tratándose del Instituto de Seguridad laboral y de las empresas con administración delegada, posee ciertas particularidades que la distinguen de la tramitación de una licencia médica emitida por una causal de origen común, esta Superintendencia, en uso las facultades conferidas en las letras a) y b) del artículo 2° y en el artículo 3° de la Ley N°16.395, y de lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario impartir instrucciones relativas al otorgamiento y tramitación de las licencias médicas que sean emitidas como tipo 5 o 6 -accidente del trabajo o de trayecto o enfermedad profesional- a través de la incorporación de un nuevo Capítulo V a la Letra A, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.

I. AGRÉGASE EL SIGUIENTE CAPÍTULO V A LA LETRA A. DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, DEL TÍTULO I. DENUNCIAS, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:

“CAPÍTULO V. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica emitida como tipo 5 o 6

1. Antecedentes generales

Para la tramitación de una Licencia Médica Electrónica (LME) emitida como tipo 5 o 6, deberán existir convenios de prestación de servicios informáticos entre el operador del sistema de información para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas y aquellas entidades que deseen hacer uso de dicho instrumento electrónico, ya sean profesionales habilitados para otorgar licencias médicas, prestadores, organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, empresas con administración delegada y Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

El sistema de información, el monitoreo de dicho sistema y los convenios de prestación de servicios informáticos, se regirán por las instrucciones contenidas en la Circular N° 2.338, de 2006, de esta Superintendencia y por lo establecido en el Anexo N°3 “Requisitos tecnológicos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6”.

2. Otorgamiento de una Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

a) Otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica

Para que se verifique el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 a través del sistema de información, es requisito indispensable que tanto el profesional habilitado para otorgar licencias médicas como el organismo administrador de la Ley N°16.744, la empresa con administración delegada y la COMPIN, según corresponda, reciban la prestación de servicios informáticos del

mismo operador. Si no se cumple dicha condición, no podrá otorgarse una Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, debiendo recurrirse, por tanto, al formulario de papel.

b) Reglas para el otorgamiento

Para el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 deberán observarse las siguientes reglas:

- i) El profesional habilitado para otorgar licencias médicas deberá acceder desde sus instalaciones al sistema de información a través del cual es posible otorgar licencias médicas electrónicas.
- ii) El profesional habilitado para otorgar licencias médicas deberá completar la sección que le corresponde y llenar los datos de la licencia médica que son de su responsabilidad, precisando en la sección A.3. que se trata de una licencia médica tipo 5 o 6 y, en la misma oportunidad, firmar y verificar la identidad del trabajador a través de un sistema de autenticación electrónico.
- iii) El sistema de información provisto por el operador deberá informar al profesional habilitado para otorgar licencias médicas si el empleador o trabajador independiente posee convenio de prestación de servicios informáticos vigente para tramitar electrónicamente una LME.
- iv) Si el empleador o el trabajador independiente está adscrito, el profesional habilitado para otorgar licencias médicas pondrá a disposición del respectivo empleador o trabajador independiente, a través del sistema de información, la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, para que éste continúe con su tramitación, mediante dicho sistema, ante el organismo administrador de la Ley N°16.744.

c) Registro y comprobante

Una vez otorgada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el profesional habilitado, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El profesional habilitado para otorgar licencias médicas electrónicas entregará al trabajador un comprobante impreso, con su correspondiente folio, que certificará dicho otorgamiento.

El comprobante indicará, además, que por tratarse de una Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, corresponde que el empleador remita la respectiva Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) o Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744. Asimismo, el referido comprobante consignará que, en caso que el empleador no emita la correspondiente DIAT o DIEP, ésta podrá ser efectuada directamente por el trabajador.

d) Caso de trabajador con más de un empleador

Si el trabajador tiene más de un empleador, el profesional habilitado deberá otorgar tantas licencias por igual período y diagnóstico, como empleadores tenga y sea necesario.

3. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el empleador o trabajador independiente

a) Antecedentes

En la tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el empleador o trabajador independiente deberán tenerse presente las siguientes consideraciones:

- i) Una vez otorgada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el profesional habilitado, de inmediato ésta quedará a disposición del empleador o trabajador independiente adscrito en el sistema de información, quién deberá acceder al mismo previa autenticación electrónica.
- ii) Se entenderá que el plazo para la tramitación del empleador o trabajador independiente adscrito, se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 haya quedado a su disposición en la forma señalada precedentemente.

b) Obligaciones del empleador o trabajador Independiente

En atención a que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 contiene el pronunciamiento de un profesional médico, en orden a que el trabajador padece una patología presuntamente de origen laboral, el empleador o el trabajador independiente adscrito deberá completar los datos de la licencia médica que le correspondan y la pondrá a disposición del organismo administrador de la Ley N°16.744 al que se encuentre adherido o afiliado a través del sistema de información, adjuntando la respectiva DIAT o DIEP, según corresponda, lo que será informado al empleador o trabajador independiente, a través del sistema de información provisto por el operador.

En caso que el trabajador dependiente tenga más de un empleador, aquellos empleadores que no tengan la obligación de realizar la DIAT o DIEP, deberán cumplir igualmente con lo señalado en el párrafo anterior, indicando en el formulario de DIAT o DIEP que la denuncia debe ser efectuada por otro empleador.

Tratándose de empleadores o trabajadores independientes afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), en caso que la DIAT o DIEP hubiere sido efectuada con anterioridad a la emisión de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, se deberá adjuntar una copia de dicho documento al momento de poner la licencia a disposición del organismo administrador.

Si una vez que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 ha sido puesta a disposición del empleador, éste estima que existe alguna causal que lo exime de la obligación de tramitarla, estará obligado a registrar esta decisión en el sistema de información, debiendo señalar el motivo de su negativa.

En todo caso, una vez recepcionada la licencia médica tipo 5 o 6, ya sea que el empleador haya tramitado completamente la licencia o bien que haya registrado en el sistema de información su negativa a tramitarla, el organismo administrador de la Ley N°16.744 deberá continuar con su tramitación, procediendo a calificar la patología diagnosticada en dicha licencia, cuando corresponda.

El plazo para remitir al organismo administrador la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 y la DIAT o DIEP, será de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 72 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Registro y comprobante

Una vez tramitada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 a través del sistema de información, dicho sistema guardará registro de la misma en el repositorio respectivo, otorgando al empleador o trabajador independiente adscrito la posibilidad de imprimir el respectivo comprobante que certifique dicha circunstancia.

d) Incumplimiento de obligaciones del empleador

En caso que el empleador no hubiere efectuado la DIAT o DIEP, el organismo administrador deberá requerir al trabajador que realice la respectiva denuncia. Asimismo, la denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de los sujetos habilitados en el artículo 76 de la Ley N°16.744.

Lo anterior deberá aplicarse también en caso que el empleador no tramite la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 o exprese su negativa a recibirla en la forma descrita en el número 2 precedente. Para todos los efectos, en este caso, la puesta a disposición de la licencia médica al organismo administrador se verificará una vez que hayan transcurrido los plazos para que el empleador la tramite, sin que éste haya realizado alguna de las gestiones señaladas.

El organismo administrador deberá comunicar al trabajador que para proceder a la calificación de su patología, éste debe realizar la DIAT o DIEP, según corresponda. Si habiendo sido debidamente notificado a través de un medio verificable, el trabajador no realiza la DIAT o DIEP dentro del plazo establecido para la calificación de la patología, conforme a lo indicado en el Número 4 siguiente, el organismo administrador deberá terminar la tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, por falta de DIAT o DIEP.

En todo caso, lo señalado en el párrafo anterior no obsta a que, con posterioridad al término de la tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, el trabajador pueda efectuar la respectiva DIAT o DIEP ante el organismo administrador de la Ley N°16.744, en los plazos generales con los que cuenta para efectuar dicha gestión.

Si el organismo administrador determina que el empleador debió efectuar la respectiva DIAT o DIEP, deberá aplicarle la sanción establecida en el artículo 80 de la Ley N°16.744.

4. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el organismo administrador del seguro de la ley N°16.744

a) Tramitación de Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 emitida a trabajadores adheridos a una mutualidad de empleadores

i) Antecedentes

Una vez completada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 y efectuada la DIAT o DIEP por el empleador o trabajador independiente adscrito, o bien cuando haya transcurrido el plazo sin que el empleador haya cumplido con las obligaciones señaladas en el Número 3 de este Capítulo V, los antecedentes quedarán

inmediatamente a disposición de la mutualidad de empleadores en el sistema de información, al cual deberá acceder previa autenticación electrónica.

Si la mutualidad determina que la calificación de la patología contenida en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 corresponde a otro organismo administrador, deberá derivarla a la entidad que corresponda, a través del sistema de información.

ii) Incorporación de los antecedentes de la calificación en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

La mutualidad de empleadores deberá completar los datos correspondientes a la Zona E, que se individualizan en el Anexo N°3 “Requisitos tecnológicos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6”, dentro del mismo plazo con el que cuenta para efectuar la calificación del origen de la patología, conforme a lo establecido en los Títulos II y III, del Libro III.

El plazo señalado se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que ésta quedó a su disposición en la forma señalada precedentemente.

La tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 terminará una vez que se hayan completado los datos señalados.

b) Tramitación de Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 emitida a trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o pertenecientes a una empresa con administración delegada

Una vez completada la Licencia Médica Electrónica por el empleador o trabajador independiente adscrito, o bien cuando haya transcurrido el plazo sin que el empleador haya cumplido con las obligaciones señaladas en el Número 3 del presente Capítulo V, de inmediato ésta quedará en el sistema de información a disposición del ISL o la empresa con administración delegada, según corresponda, y de la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), al cual deberán acceder previa autenticación electrónica.

i) Ámbito de competencia del ISL y empresa con administración delegada

El ISL o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá completar los datos correspondientes a la Zona E, que se individualizan en el Anexo N°3 “Requisitos tecnológicos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6”, dentro del mismo plazo con el que cuenta para efectuar la calificación del origen de la patología, conforme a lo establecido en los Títulos II y III, del Libro III.

El plazo señalado se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que ésta quedó a su disposición en la forma señalada precedentemente.

Si el ISL o la empresa con administración delegada determinan que la calificación de la patología contenida en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 corresponde a otro organismo administrador, deberá derivarla a la entidad que corresponda, a través del sistema de información.

ii) Ámbito de competencia de la COMPIN

Corresponderá a la COMPIN pronunciarse sobre la zona B de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, resolviendo acerca de la justificación del reposo otorgado en

dicha licencia. La COMPIN deberá pronunciarse sobre la licencia emitiendo la respectiva resolución en forma electrónica, la que deberá remitirse al sistema de información, para los efectos de generar un registro íntegro de la licencia médica otorgada y tramitada electrónicamente.

El plazo de que dispone la COMPIN para pronunciarse sobre la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, se contará a partir del día hábil subsiguiente de la fecha en que ésta quede en estado 70, conforme a lo señalado en el Anexo N°3 "Requisitos tecnológicos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6". .

La tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 terminará una vez que se hayan completado los datos señalados.

5. Caso del empleador o trabajador independiente no adscrito

Si al momento del otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, el sistema de información indica al profesional habilitado para otorgarla que el empleador o trabajador independiente no se encuentra adscrito, para los efectos de la tramitación se deberán seguir las reglas especificadas en este número.

En todo caso, la aplicación de estas reglas no implica el cambio de naturaleza de la Licencia Médica Electrónica otorgada, constituyendo sólo un procedimiento especial para permitir la tramitación de la misma en caso que el empleador o trabajador independiente no se encuentre adscrito al mismo operador con el cual el profesional habilitado o prestador y el organismo administrador que deba pronunciarse mantienen convenios de prestación de servicios informáticos.

a) Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en el caso de empleador o trabajador independiente no adscrito

Habiéndose otorgado la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el profesional habilitado, para los efectos de su tramitación, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- i) El profesional habilitado deberá entregar al trabajador dependiente o independiente, una copia impresa de la licencia médica tipo 5 o 6 otorgada electrónicamente, para que éste la presente a su empleador o a al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 que deba pronunciarse, según corresponda.
- ii) Una vez entregada por el trabajador dependiente la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica a su respectivo empleador, éste deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso. En caso que el empleador se niegue a recibirla o no la tramite, el trabajador podrá presentarla directamente ante el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, efectuando, además, la respectiva Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) o Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP).
- iii) El empleador o trabajador independiente deberá completar los datos requeridos en la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica y presentarla ante el organismo administrador al que se encuentre adherido o afiliado, acompañando la DIAT o DIEP, según corresponda.

Tratándose de empleadores o trabajadores independientes afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), en caso que la DIAT o DIEP hubiere sido efectuada con anterioridad a la emisión de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, se deberá acompañar una copia de dicho documento al momento de presentar la licencia ante el organismo administrador.

El plazo para presentar los antecedentes señalados al organismo administrador será de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 72 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por parte del empleador o del trabajador independiente, según corresponda.

- b) Prohibición a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) e ISAPRE de tramitar Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

El sistema de información inhabilitará la tramitación de Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por parte de las CCAF e ISAPRE. De esta manera, las CCAF e ISAPRE no podrán recibir una Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 tramitada por un empleador o trabajador independiente no adscrito, debiendo informarle que los antecedentes deben ser presentados al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 que corresponda.

- c) Tramitación de la Licencia Médica Electrónica por el organismo administrador en el caso de empleador o trabajador independiente no adscrito

Al momento de la tramitación de la Licencia Médica Electrónica por parte del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, deberán tenerse presente las siguientes consideraciones:

- i) Una vez entregada por el empleador o el trabajador independiente no adscrito, la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 y la DIAT o DIEP al organismo administrador al que se encuentra adherido o afiliado, dicho organismo deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso certificando este hecho.
- ii) El organismo administrador deberá consolidar y remitir al sistema de información los antecedentes contenidos en la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, para luego continuar con su tramitación en el sistema de información, de acuerdo a las instrucciones señaladas precedentemente. Tratándose de trabajadores afiliados al ISL, la licencia quedará a disposición de la COMPIN en el sistema de información, para su pronunciamiento conforme a lo señalado en el Número 4 precedente, una vez que dicho organismo administrador efectúe la consolidación y calificación de la licencia médica en el referido sistema.
- iii) El pronunciamiento por parte del organismo administrador se efectuará de acuerdo a las instrucciones contenidas en las letras a) y b) del Número 4, según corresponda.
- iv) El plazo del organismo administrador para calificar el origen de la patología contenida en la licencia médica tipo 5 o 6, se contará desde la fecha de recepción de la copia impresa y de la respectiva DIAT o DIEP.

6. Aplicación del artículo 77 bis de la ley N° 16.744

Si el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 rechaza el reposo otorgado en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, por considerar que la patología que la motiva es de origen común, deberá consignar dicha circunstancia en la Zona E de la licencia, procediendo de acuerdo a lo señalado en la Letra B, Título IV, del Libro III.

II. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2019.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Empresas con administración delegada
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Coordinador Nacional de COMPIN
- ISAPRES
- Fondo Nacional de Salud
- Dirección del Trabajo
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación
- Archivo Central
- Unidad de Gestión de Correspondencia

ANEXO N°3

REQUISITOS TECNOLÓGICOS DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA TIPO 5 Y 6

En este anexo se describen los requisitos tecnológicos mínimos necesarios que deberá cumplir el sistema de información provisto por un Operador, a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del procedimiento que deberá seguir la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6.

I. MODELO OPERATIVO DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA TIPO 5 Y 6

A. Objetivo

El objetivo de este capítulo es establecer y describir el modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6. Este modelo define los actores que intervienen, las actividades y los flujos que determinan el modelo de procesos y los estados que puede adquirir el documento electrónico durante el procedimiento de otorgamiento y tramitación.

B. Aspectos generales del modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6

El modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 considera, al igual que la licencia médica en formulario de papel, la participación de los siguientes actores:

- a) Trabajadores
- b) Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas
- c) Empleadores o Trabajadores Independientes
- d) Entidades que se pronuncian respecto de la calificación de la patología contenida en la licencia médica o de la justificación del reposo otorgado (Mutualidades, ISL, empresas con administración delegada o COMPIN)

En el modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6, las relaciones entre dichos actores se llevarán a cabo con el apoyo de un sistema de información provisto por un operador.

El sistema de información permitirá el flujo íntegro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 desde el profesional que la otorga hasta la entidad que le corresponde pronunciarse sobre la misma, en la medida que tanto el profesional habilitado (o el prestador en que éste se desempeña), como el empleador o el trabajador Independiente, según corresponda, y la entidad que emite una resolución (Mutualidades, ISL, empresa con administración delegada o COMPIN), se encuentren adscritos al uso del sistema de información como consecuencia de convenios de prestación de servicios informáticos.

En caso que el empleador o el trabajador independiente, según corresponda, no se encuentren adscritos, esto no será impedimento para el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, en la medida que tanto el profesional que la otorga como la entidad que se pronuncia sobre la misma se encuentren adscritos al uso del sistema de información. En esta situación, corresponderá la emisión de una copia impresa de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, para que dicho empleador o trabajador Independiente pueda realizar el trámite que le corresponde en forma presencial.

C. Modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6

El modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 está estructurado en 3 partes, en cada una de las cuales se desarrollan distintas actividades por parte de los actores que intervienen o se establecen condiciones que determinan los distintos estados que puede adquirir el documento electrónico durante el procedimiento de otorgamiento y tramitación.

Las actividades que desarrollan cada uno de los actores que intervienen se describen en este punto, detallándose el diagrama de actividades en la Letra D y la definición de los estados del documento electrónico en la Letra E.

1. Otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el profesional

El profesional deberá otorgar la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 a través de los medios que el sistema de información provea, para lo cual deberá completar todos los datos correspondientes a esta etapa del procedimiento.

El sistema de información deberá guardar registro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 1 y ponerla a disposición del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, para su conocimiento.

Adicionalmente, el sistema de información deberá informar al profesional si el empleador o trabajador independiente se encuentra adscrito a su uso.

- a) En caso que el empleador o trabajador independiente esté adscrito, el sistema de información deberá poner a su disposición la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 otorgada, sin que le sea posible acceder a la información relativa al diagnóstico. El empleador o trabajador independiente podrá acceder o rescatar desde el sistema de información la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, para continuar con su tramitación electrónicamente.
- b) En caso que el empleador o trabajador independiente no esté adscrito, el sistema de información deberá proporcionar una copia impresa de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, la que deberá ser entregada por el profesional al trabajador, para que éste la presente a su empleador o al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, según corresponda.

El profesional podrá anular la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 a través de los medios que el sistema de información provea, con el consentimiento del trabajador y mientras su estado no haya sido modificado como resultado de la acción del empleador o trabajador independiente. En caso que se verifique la anulación, el sistema de información deberá guardar registro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 2 y ponerla a disposición del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, para su conocimiento.

2. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica por el empleador o trabajador independiente

Una vez presentada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 al empleador o trabajador independiente, ya sea que ésta haya sido puesta a su disposición electrónicamente o mediante la copia impresa, éste deberá continuar con su tramitación.

a) En caso que el empleador o el trabajador independiente esté adscrito, una vez puesta a su disposición la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 1, podrán darse las siguientes situaciones:

i) Que dentro del plazo de que dispone, el empleador o el trabajador independiente tramite la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 a través de los medios que el sistema de información provea, para lo cual deberá completar todos los datos correspondientes a esta etapa del procedimiento y adjuntar la respectiva DIAT o DIEP. El sistema de información deberá guardar registro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 50 y ponerla a disposición del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, para su pronunciamiento.

ii) Que dentro del plazo de que dispone, el empleador o el trabajador independiente no tramite la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, para lo cual deberá expresar motivo a través de los medios que el sistema de información provea. El sistema de información deberá guardar registro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 40 y ponerla a disposición del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, para su pronunciamiento.

iii) Que se cumpla el plazo de que dispone el empleador y el trabajador independiente, sin que la licencia hubiere sido tramitada ni se hubieren expresado los motivos de la no tramitación. En este caso, el sistema de información deberá guardar registro de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 en estado 30 y ponerla a disposición del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador o el trabajador independiente podrá tramitar la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 o expresar el motivo de no tramitarla, a través de los medios que el sistema de información provea, mientras la licencia se mantenga en dicho estado 30.

b) En caso que el empleador o trabajador independiente no esté adscrito, y la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 haya sido puesta a su disposición mediante la respectiva copia impresa, podrán darse las siguientes situaciones:

i) Que el empleador o el trabajador independiente decidan continuar la tramitación utilizando la copia impresa, para lo cual deberá completar la información correspondiente sobre la misma y luego presentarla al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, para su pronunciamiento.

ii) Que el empleador se niegue a recibir la licencia médica, en cuyo caso el trabajador dependiente estará habilitado para tramitarla por sí mismo ante el organismo administrador.

3. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744

Una vez presentada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, ya sea que ésta haya sido puesta a su disposición electrónicamente o mediante la copia impresa, éste deberá continuar con su tramitación.

a) En caso que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 haya sido puesta a su disposición electrónicamente, el organismo administrador deberá rescatarla a efectos de completar la zona E, no obstante podrán darse las siguientes situaciones:

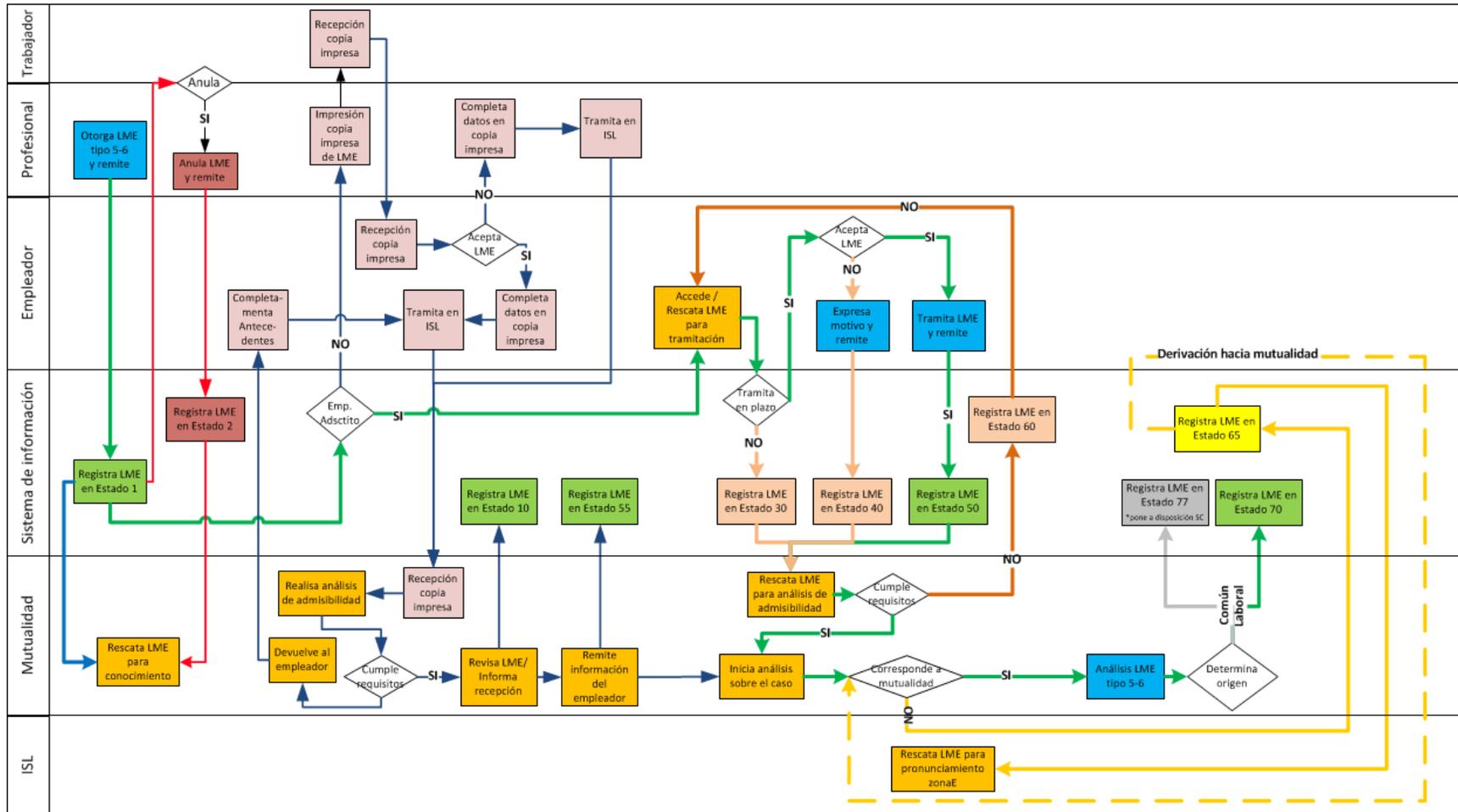
- i) Que la entidad complete la zona E y luego la remita al sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 70 o 77 según corresponda.
 - ii) Que la entidad no califique la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por falta de antecedentes y decida devolverla al empleador, remitiéndola mediante el sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 60 y la pondrá a disposición del empleador o el trabajador independiente adscrito para que éstos puedan complementar los antecedentes que la E entidad requiere.
 - iii) Que la entidad no complete la zona E, por estimar que la calificación de la patología contenida en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 corresponde a otro organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, remitiéndola mediante el sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 65 y ponerla a disposición de la entidad indicada, para su pronunciamiento.
- b) En caso que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 haya sido recibida en su copia impresa, el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 que se pronuncia deberá:
- i) Recepcionar la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica, e informar su recepción mediante el sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 10.
 - ii) Consolidar toda la información de su zona C, integrando los datos provenientes de dicha copia a la Licencia Médica Electrónica, mediante el sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 55.
 - iii) Completar la zona E y remitir la Licencia Médica Electrónica al sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 70 o 77 según corresponda.

Tratándose de trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral, o que se desempeñen en una empresa con administración delegada, una vez que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 quede en estado 70, el sistema de información la pondrá a disposición de la respectiva COMPIN, para que dicha entidad emita un pronunciamiento referido a la justificación del reposo otorgado en la licencia. Para estos efectos, la COMPIN deberá completar la zona B y remitir la Licencia Médica Electrónica al sistema de información, el cual guardará registro de ella en estado 7.

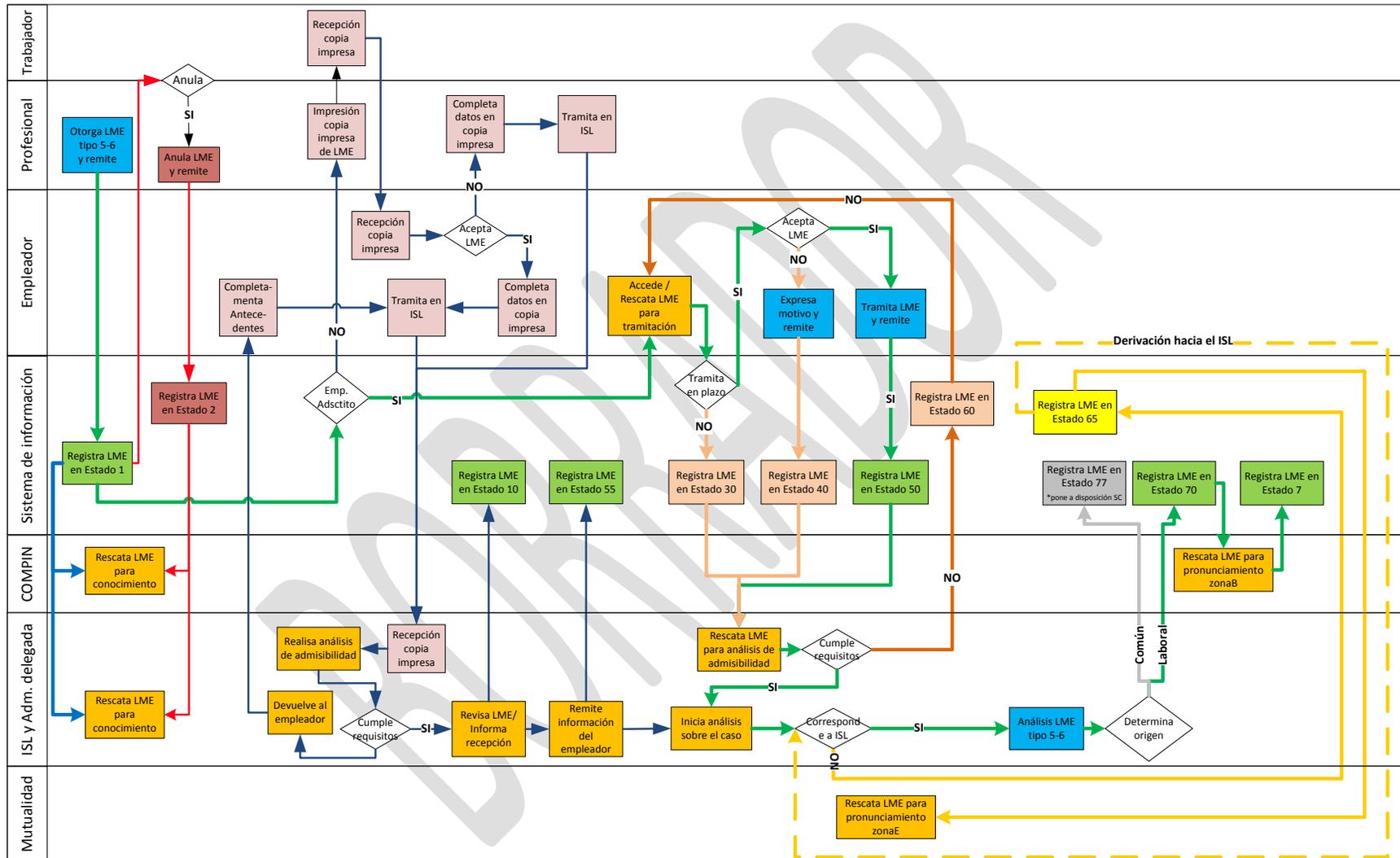
D. Diagrama de actividades de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

El modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 se describe en el siguiente diagrama de actividades, en el cual se representan los elementos esenciales del flujo de procesos y los eventos que determinan las condiciones para que la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 adquiera sus distintos estados como documento electrónico.

LME: Tramitación de licencias tipo 5 – 6, flujo para mutualidades



LME: Tramitación de licencias tipo 5 – 6, flujo para ISL y Adm. delegada con COMPIN



E. Especificación de Estados asociados a la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6.

La Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6, como documento electrónico, podrá adquirir los siguientes estados, los cuales serán registrados por el Operador en la Sección 0 de la LME, de acuerdo a las condiciones que se describen en el siguiente cuadro y que se ajustan a la siguiente estructura:

- a) **Estado:** Se refiere al número del estado que adquiere la LME.
- b) **Nombre:** Consigna la denominación del estado que adquiere la LME.
- c) **Descripción:** Glosa explicativa breve del estado que adquiere la LME.
- d) **Condiciones:** Se refiere a las distintas reglas, requisitos y supuestos que se deben dar para que la LME adquiere el estado respectivo en forma válida. Estas variables pueden ser a su vez:
 - i) **Hito:** Indica el momento en el cual la LME adquiere el estado respectivo.
 - ii) **Supuesto:** Se refiere a las condiciones o requisitos generales que subyacen al estado analizado, en tanto se manifiesta en un supuesto básico para que se pueda generar el estado respectivo.
 - iii) **Estados previos:** Determina cuáles son los estados previos desde los cuales puede venir una LME, para que pueda adquirir válidamente el estado analizado. Pueden, a su vez, existir condiciones especiales para determinadas secuencias de estados.
 - iv) **Estados posteriores:** Determina cuáles son los estados posteriores hacia los cuales puede pasar una LME, una vez que se encuentra en el estado analizado. Pueden, a su vez, existir condiciones especiales para determinadas secuencias de estados.

Estado	Nombre	Descripción	Condiciones
1	Otorgada	LME otorgada por el profesional de la salud	<p>a) HITO: Una LME adquiere el estado 1 en el momento que el sistema de información registra el otorgamiento o emisión por parte del profesional habilitado para ello, de la LME tipo 5 o 6.</p> <p>b) SUPUESTO: Una LME sólo puede ser otorgada por un profesional habilitado para ello en los términos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: No existen estados previos al estado 1, dado que éste constituye el estado inicial de una Licencia Médica Electrónica.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 1 sólo puede adquirir el estado 2, 10, 30, 40, o 50. Sin perjuicio de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales: Condición especial aplicable a LME en estado 1 para que puedan transitar al estado 10: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores no adscritos. Condición especial aplicable a LME en estado 1 para que puedan transitar al estado 30, 40, o 50: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores adscritos.</p>
2	Anulada	LME anulada por el trabajador y profesional de la salud	<p>a) HITO: Adquiere estado 2 en el momento que el sistema de información registra la anulación de la LME por parte del Profesional.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir el estado 2 las LME que no hayan pasado al estado 70 o 77.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 2 la LME en estado 1, 10, 30, 40, 50, 55, 60 o 65. Sin perjuicio de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales: Condición especial aplicable a LME en estado 10 o 55 para que puedan transitar al estado 2: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores no adscritos. Condición especial aplicable a LME en estado 30, 40, 50, o 60 para que puedan transitar al estado 2: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores adscritos.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 2 no puede pasar hacia ningún otro estado, dado que este constituye un estado final para una licencia electrónica.</p>
10	Recepción ventanilla	Copia impresa de LME recepcionada por ventanilla de Organismo Administrador	<p>a) HITO: Una LME adquiere el estado 10 en el momento que el sistema de información registra el consumo-recepción de la LME por parte del organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Este estado es propio de la LME otorgada respecto de empleadores no adscritos; ii) El organismo administrador debe consumir la LME respectiva cuando recepciona una copia impresa de la misma, acción que se debe gatillar de manera inmediata en tanto se verifique dicha recepción.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 10 la LME en estado 1, 10 o 55.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 10 sólo puede adquirir el estado 2, 10, 55, 65, 70 o 77. Sin perjuicio de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales: Condición especial aplicable a LME en estado 10 para que puedan transitar al estado 65, 70 o 77: Esta secuencia sólo es permitida en tanto presenten previamente una remisión de la información del</p>

			empleador, estado 55.
30	No tramitada	LME no tramitada por el empleador, derivada para organismo administrador	<p>a) HITO: Adquiere estado 30 en el momento que el sistema de información verifica que los plazos de que dispone el empleador o el trabajador independiente adscrito para tramitarla se encuentran vencidos.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir este estado LME otorgadas respecto de empleadores adscritos.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 30 la LME en estado 1 o 60.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 30 sólo puede adquirir el estado 2, 40, 50, 60, 65, 70 o 77.</p>
40	No recepcionada	LME no recepcionada por el empleador, derivada para organismo administrador	<p>a) HITO: Adquiere estado 40 en el momento que el sistema de información registra la expresión de motivo para no tramitarla por parte del empleador o el trabajador independiente adscrito.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir este estado LME otorgadas respecto de empleadores adscritos.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 40 la LME en estado 1, 30 o 60.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 40 sólo puede adquirir el estado 2, 60, 65, 70 o 77.</p>
50	Tramitada	LME tramitada para organismo administrador	<p>a) HITO: Adquiere estado 50 en el momento que el sistema de información registra la tramitación de la LME por parte del empleador o el trabajador independiente adscrito.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir este estado LME otorgadas respecto de empleadores adscritos.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 50 la LME en estado 1, 30 o 60.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 50 sólo puede adquirir el estado 2, 60, 65, 70 o 77.</p>
55	Información del empleador	Remite información de la copia impresa tramitada de una LME, otorgada con empleador no adscrito	<p>a) HITO: Adquiere estado 55 en el momento que el sistema de información registra la remisión de la información consignada por el empleador en la copia impresa de la LME por parte del organismo administrador.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir este estado LME otorgadas respecto de un empleador o trabajador independiente no adscrito, quien tramitó una copia impresa de la zona C. ii) Una LME puede adquirir estado 55 cuantas veces sea necesario según lo determine la entidad que remite la información. iii) El operador deberá registrar en la LME la última versión de información del empleador remitida por el organismo administrador. iv) La entidad debe informar inmediatamente, y de forma previa a la determinación de origen por parte del Organismo Administrador.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 55 la LME en estado 10 o 55.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 55 sólo puede adquirir el estado 2, 10, 55, 65, 70 o 77.</p>
60	Devuelta	LME devuelta al empleador adscrito, por el organismo	<p>a) HITO: Adquiere estado 60 en el momento que el sistema de información registra la devolución de la LME al empleador adscrito, por parte del organismo administrador.</p> <p>b) SUPUESTO: i) Sólo pueden adquirir este estado LME otorgadas respecto de empleadores adscritos.</p>

		administrador	<p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 60 la LME en estado 30, 40 o 50.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 60 sólo puede adquirir el estado 2, 30, 40 o 50.</p>
65	Redireccionamiento entre OA	Direccionamiento de la LME, a otro organismo administrador	<p>a) HITO: Adquiere estado 65 en el momento que el Sistema de Información registra el redireccionamiento de la LME por parte de la entidad hacia otro organismo administrador.</p> <p>b) SUPUESTO: i) La entidad que direcciona deberá indicar el Organismo Administrador correcto, utilizando para esto, el motivo de devolución. ii) Una LME puede adquirir estado 65 en tanto la licencia no haya adquirido previamente el estado 70.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 65 la LME en estado 10, 30, 40, 50, 55 o 65. Sin perjuicio de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales: Condición especial aplicable a LME en estado 10 o 55 para que puedan transitar al estado 65: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores no adscritos. Condición especial aplicable a LME en estado 30, 40 o 50 para que puedan transitar al estado 65: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores adscritos.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 65 sólo puede adquirir el estado 65, 70 o 77.</p>
70	Acoge origen laboral	LME dictaminada de origen laboral	<p>a) HITO: Adquiere estado 70 en el momento que el sistema de información registra el dictamen de origen laboral para la LME por parte del organismo administrador.</p> <p>b) SUPUESTO: n/a</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 70 la LME en estado 10, 30, 40, 50 o 55. Sin perjuicio de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales: Condición especial aplicable a LME en estado 10 o 55 para que puedan transitar al estado 70: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores no adscritos. Condición especial aplicable a LME en estado 30, 40 o 50 para que puedan transitar al estado 70: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores adscritos. Condición especial aplicable a LME en estado 10 para que puedan transitar al estado 70: Esta secuencia en el caso de licencias otorgadas con empleador no adscrito, sólo es permitida en tanto presenten una remisión de la información del empleador, estado 55, previa al dictamen del organismo administrador.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 70 sólo puede adquirir el estado 7, 70 o 77 para el caso de i) una LME calificada de origen laboral por el ISL o una empresa con administración delegada, en donde posteriormente debe adquirir estado 7 al momento de la remisión del pronunciamiento de COMPIN al sistema de información, ii) la remisión de una nueva calificación por parte del organismo administrador.</p>
77	Determina origen común	LME dictaminada de origen común	<p>a) HITO: Adquiere estado 77 en el momento que el sistema de información registra el dictamen de origen común para la LME por parte del organismo administrador.</p> <p>b) SUPUESTO: n/a</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 77 la LME en estado 10, 30, 40, 50 o 55. Sin perjuicio</p>

			<p>de lo anterior, se dan las siguientes reglas especiales:</p> <p>Condición especial aplicable a LME en estado 10 o 55 para que puedan transitar al estado 77: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores no adscritos.</p> <p>Condición especial aplicable a LME en estado 30, 40 o 50 para que puedan transitar al estado 77: Esta secuencia es sólo permitida para LME otorgada respecto de empleadores adscritos.</p> <p>Condición especial aplicable a LME en estado 10 para que puedan transitar al estado 77: Esta secuencia en el caso de licencias otorgadas con empleador no adscrito, sólo es permitida en tanto presenten una remisión de la información del empleador, estado 55, previa al dictamen del organismo administrador.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 77 sólo puede adquirir el estado 70 o 77 para el caso la remisión de una nueva calificación por parte del organismo administrador.</p>
7	Pronunciamento de LME calificada por el ISL o empresa con administración delegada como origen laboral	LME pronunciada por COMPIN	<p>a) HITO: Adquiere estado 7 en el momento que el sistema de información registra el pronunciamiento de COMPIN para la LME resuelta con origen laboral parte del ISL o la empresa con administración delegada.</p> <p>b) SUPUESTO: Estado exclusivo de COMPIN, para LME resuelta como de tipo laboral por el ISL o la empresa con administración delegada.</p> <p>c) ESTADOS PREVIOS: Sólo puede adquirir el estado 7 la LME en estado 70, ya calificada por el ISL o la empresa con administración delegada como de origen laboral.</p> <p>d) ESTADOS POSTERIORES: Una LME en estado 7 sólo puede adquirir el estado 7, 70 o 77 para el caso de i) la remisión de una nueva calificación por parte del ISL o la empresa con administración delegada, o ii) la remisión de un nuevo pronunciamiento por parte de la COMPIN.</p>

II. LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA TIPO 5 Y 6 COMO DOCUMENTO ELECTRÓNICO

A. Objetivo

Este capítulo tiene como objetivo definir el contenido y establecer el formato que deberá tener la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 en su expresión como documento electrónico. Esta definición permitirá la interoperabilidad entre los distintos actores que intervendrán en su otorgamiento y tramitación.

B. Contenido de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6

El contenido de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 será el mismo que el de la licencia médica en formulario de papel. Las denominadas “secciones” del formulario de papel, en el documento electrónico corresponden o se manifiestan en “zonas”, según se detalla en el siguiente punto.

1. Zonas de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6

- 0** Zona de identificación única de la Licencia Médica Electrónica: Se indica su tipo, el folio asignado y el estado de la Licencia Médica Electrónica.
- A** Zona de uso y responsabilidad exclusiva del profesional: El profesional deberá completar únicamente la sección A del formulario. Entre los antecedentes que debe consignar el profesional que la emite se encuentran:
 - A.1** Identificación del trabajador: Identificación del trabajador o trabajadora (nombre completo, Rut, edad y sexo); fecha de emisión de la licencia; fecha de inicio del reposo; días de duración de la licencia en números y en palabras.
Identificación del hijo: Identificación del hijo, en caso de la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año y post natales (nombre completo, fecha de nacimiento y Rut).
 - A.3** Tipo de licencia: Las Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 pueden ser otorgadas por alguna de las siguientes causas específicas:
 - (1) Enfermedad o accidente común
 - (2) Prórroga medicina preventiva
 - (3) Licencia maternal pre y postnatal
 - (4) Enfermedad grave del hijo menor de un año
 - (5) Accidente del trabajo o del trayecto
 - (6) Enfermedad profesional
 - (7) Patología del embarazoAdemás se debe especificar la recuperabilidad de la capacidad para trabajar, circunstancia de haberse iniciado trámite de invalidez, indicar si se trata de un accidente del trayecto o no, fecha y hora del accidente del trabajo o del trayecto y fecha de la concepción para licencias tipo 3 y 7.
 - A.4** Características del reposo: según sea total o parcial y, en el último caso, si es de

mañana, tarde o noche. Además se debe especificar el lugar de reposo, indicando que se deberá cumplir en su domicilio, hospital u otro domicilio y, en este último caso, el motivo del cambio de domicilio de reposo, su dirección y teléfono, incluyendo teléfono de contacto.

- A.5** Identificación del profesional: Identificación completa del profesional otorgante, especificando datos personales y especialidad
 - A.6** Diagnóstico principal: Diagnóstico principal y otros diagnósticos incluyendo los antecedentes clínicos y exámenes de apoyo al diagnóstico (fecha de la intervención quirúrgica u otros procedimientos, complicaciones de las patologías, entre otros).
 - A.C** Zona de información complementaria de uso exclusivo FONASA en relación a los diagnósticos médicos.
 - A.F** Firmas del profesional que emite la licencia médica y del trabajador.
- B** Zona de uso exclusivo de la COMPIN: La institución deberá completar únicamente la sección B del formulario.
- B.1** Resolución: Entre los antecedentes que debe consignar se encuentra el nombre de la COMPIN, el N° de la resolución, el nombre del establecimiento, el código del establecimiento, el tipo de licencia médica según la entidad contralora y toda la información de un posible nuevo dictamen respecto de la licencia primeramente otorgada por el profesional.
 - B.F.** Firma del médico autorizado por la COMPIN.
- C** Zona de responsabilidad exclusiva del empleador o trabajador independiente. El empleador o trabajador independiente deberá completar únicamente la sección C del formulario. Entre los antecedentes que debe consignar se encuentran:
- C.1** Identificación del empleador o trabajador independiente: Identificación completa respecto de la razón social de la entidad empleadora o nombre del trabajador independiente, run, teléfono, fecha de recepción de la licencia, dirección donde cumple funciones el Trabajador, la actividad y ocupación del trabajador.
 - C.2** Identificación del régimen previsional del trabajador y entidad pagadora de subsidio, e indicar la fecha de la tramitación en la entidad que corresponda.
 - C.3** Informe de remuneraciones rentas y/o subsidios: Información de remuneraciones de meses anteriores a la fecha de incapacidad distinguiendo los casos de las licencias maternales e indicando el porcentaje de desahucio.
 - C.4** Licencias anteriores en los últimos 6 meses: Información de licencias médicas emitidas con anterioridad.
 - C.C** Zona de información complementaria.
 - C.F** Firma del empleador o trabajador independiente.
- D** Zona de responsabilidad exclusiva de la entidad pagadora de FONASA: La CCAF o la COMPIN deberá completar la información correspondiente al Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL) emanado de la LME:
- D.1** Identificación de la liquidación y de las remuneraciones previas a las licencia médica del trabajador, con detalle de sus montos, año y mes del a remuneración, días trabajados e institución previsional que dan origen al Subsidio de Incapacidad Laboral.
 - D.F** Firma por el servicio de salud o CCAF.

E Zona de responsabilidad exclusiva del organismo administrador de la Ley N°16.744: El organismo administrador o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá completar únicamente la sección E del formulario.

E.1 Resolución: Entre los antecedentes que debe consignar se encuentran: Información de la resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades (N° CUN, Folio, Número de resolución, tipo de accidente o enfermedad, código de resolución, código de diagnóstico, aplicación de 77 bis, indicaciones en caso que corresponda, fecha de emisión de la calificación e identificación de quien califica o resuelve).

E.F Firma del organismo administrador de la Ley N°16.744 o la empresa con administración delegada.

2. Datos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

Los datos que conforman la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 se especifican en una tabla, donde cada columna señala lo siguiente:

a) **Glosa:** Nombre del elemento del documento electrónico.

b) **Descripción:** Explicación comprensiva del elemento.

c) **Tag:** Nombre del tag en el documento electrónico del <elemento> o “atributo”.

d) **Tipo:** Tipo de dato que puede tomar el valor del campo. Estos pueden ser:

i) Alfanumérico (String), algunos caracteres como ‘&’ y ‘<’ deben ser reemplazados por la secuencia de escape que el estándar que se utilizará define para dichos caracteres.

ii) Numérico (Integer), no debe incluirse separador de miles.

iii) Decimal (decimal), los decimales se separan con punto y se indican sólo cuando el valor que se desea incluir contiene decimales significativos.

iv) Fecha (Date), tipo de dato estándar en formato AAAA-MM-DD.

v) Hora (Time), tipo de dato estándar en formato HH:MM:SS.

vi) Fecha Hora (DateTime), tipo de dato estándar en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

vii) STXXX, tipos simples definidos a partir de tipos de datos estándares.

viii) CTXXX, tipos complejos definidos a partir de tipos de datos estándares.

e) **Validación:** Validación realizada en el tipo de dato definido.

- f) **Código de impresión del campo:** La impresión de un dato no debe necesariamente ser igual al formato que se especifica en el presente documento. Como ejemplo, una fecha no tiene necesariamente que estar en el formato AAAA-MM-DD, sino que puede ser impresa con el mes en letras o cambiando el orden en que aparecen el año, el mes y día, de manera de facilitar su lectura. Adicionalmente, se puede optar porque un dato que es obligatorio imprimir, esté pre impreso. Si el código es:
- i) I, el valor del campo debe ser impreso.
 - ii) IE, es para el caso en que el elemento represente un código, se deberá utilizar en la representación impresa la etiqueta equivalente.
 - iii) N, no es obligatorio la impresión del campo.
- g) **O:** Código de obligatoriedad. Si el código es 1, el dato es obligatorio. El dato debe estar en el documento siempre, independiente de las características de la transacción. Si el código es 2, el dato es condicional. El dato no es obligatorio en todos los documentos, pero pasa a ser obligatorio en determinadas operaciones si se cumple una cierta condición que emana del propio formulario. Si el código es 3, el dato es opcional.

ZONA 0
IDENTIFICACION DE LA LICENCIA MEDICA ELECTRONICA

INFORMACIÓN DE LA LICENCIA Y BITACORA DE ESTADOS									
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O		
1	Folio Licencia	Folio de la Licencia Médica Electrónica	<id_licencia>	STRut	ALGORITMO MODULO 11	I	1		
2	RUT Operador	RUT del Operador de LME	<rut_operador>	STRut	ALGORITMO MODULO 11	I	1		
3	Tipo de formulario	Tipo de formulario de la Licencia Médica Electrónica	<codigo_tipo_formulario>	STTipo_formulario	1: PRESTADOR INSTITUCIONAL 2: PRESTADOR INDIVIDUAL 3: LICENCIA MEDICA ELECTRONICA	I	1		
4	Empleador Adscrito	Indicación si el empleador se encuentra adscrito o no	<empleador_adscrito>	STSiNo		IE	1		
5	Codigo Entidad	Código de la entidad que tramita	<codigo_entidad>	STCodigo_entidad		IE	1		
6	Código Operador	Código del Operador de LME	<codigo_operador>	STCodigoOperador		I	1		
7	Estado de la Licencia	Estado de tramitación de la licencia médica	<estado>	CTEstado		IE	1		
8	Fecha Estado	Fecha y hora en la que cambió de estado la licencia médica					I	1	
9	Motivo no recepción	Motivo de no recepción de la Licencia Médica Electrónica por parte del empleador					1: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. 2: RELACIÓN LABORAL TERMINADA 3: TRABAJADOR CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO. 4: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO CON FERIADO LEGAL. 5: OTRAS RAZONES	I	3
10	Fecha término relación	Fecha en la que se terminó la relación laboral con el trabajador					Campo obligatorio en caso que "motivo no recepción" sea igual a 2	I	2
11	Rut empleador	Rut del empleador						I	3
12	Código de tramitación CCAF	Código de tramitación de LME asociados a una CCAF						I	3
13	Motivo de devolución CCAF	Códigos de motivos de devolución de LME por parte de CCAF, ISAPREs o FONASA					Campo obligatorio en caso de estados 6, 60, 62, 63 y 65	I	2
14	Motivo de devolución (otro)	Campo de texto libre utilizado por CCAF o FONASA						N	3
15	Tipo de liquidación CCAF	Código de tipos de liquidación por parte de la CCAF					Campo obligatorio en caso de estado 8	I	2
16	Cantidad de licencias emitidas	Indica el número de licencias emitidas para el mismo trabajador en conjunto a la actual.					Campo obligatorio en caso que tipo de licencia otorgada sea 5 o 6	I	2

FIRMA DE OPERADOR							
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
17	Firma de Operador	Firma digital (PKI) del Operador de LME	<firma>	CTFirma		N	1

ZONA A
USO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROFESIONAL

A.1		IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
18	Apellido Paterno	Apellido paterno del trabajador	<trabajador>	CTPersona			1
19	Apellido Materno	Apellido materno del trabajador					1
20	Nombres	Nombres del trabajador					1
21	RUT	RUT del trabajador					1
22	Edad	Edad del trabajador					1
23	Sexo	Sexo del trabajador					1
24	Fecha Emisión Licencia	Fecha en que es emitida la licencia médica			<fecha_emision>	DateTime	
25	Fecha Inicio Reposo	Fecha en la que el trabajador Inicia reposo	<fecha_inicio_reposo>	DateTime			1
26	Nº de Días	Nº de días de reposo	<tra_ndias>	Integer			1
27	Nº de Días en palabras	Nº de días de reposo en palabras	<tra_ndias_palabras>	String			1

A.2		IDENTIFICACION DEL HIJO					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
28	Apellido Paterno	Apellido paterno del hijo	<hijo>	CTPersona	Campo obligatorio en caso que tipo de licencia otorgada sea 4		2
29	Apellido Materno	Apellido materno del hijo					2
30	Nombres	Nombres del hijo					2
31	RUT	RUT del hijo					2
32	Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento del hijo					2

A.3		TIPO DE LICENCIA					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
33	Tipo de licencia	Tipo de licencia	<codigo_tipo_licencia>	STTipo_licencia	1: ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMUN 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL 4: ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE 1 AÑO 5: ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO 6: ENFERMEDAD PROFESIONAL 7: PATOLOGIA DEL EMBARAZO		1
34	Recuperabilidad laboral	Recuperabilidad laboral	<codigo_recuperabilidad>	STSiNo	1: SI 2: NO		1
35	Inicio trámite de invalidez	Inicio trámite de invalidez	<codigo_inicio_tram_inv>	STSiNo	1: SI 2: NO		1

36	Fecha del accidente	Fecha del accidente del trabajo o del trayecto	<fecha_accidente>	DateTime	Campo obligatorio en caso que tipo de licencia otorgada sea 5		2
37	Trayecto	Accidente en el trayecto	<codigo_trayecto>	STSiNo	Campo obligatorio en caso que tipo de licencia otorgada sea 5 1: SI 2: NO		2
38	Fecha de concepción	Fecha de la concepción del accidente	<fecha_concepcion>	Date	Campo obligatorio en caso que tipo de licencia otorgada sea 3 y diagnóstico prenatal		2

A.4		CARACTERISTICAS DEL REPOSO					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
39	Reposo total o parcial	Reposo laboral total o parcial	<codigo_tipo_reposo>	STTipo_reposo	1: REPOSO LABORAL TOTAL 2: REPOSO LABORAL PARCIAL		1
40	Jornada de reposo	Jornada del reposo	<codigo_jornada_reposo>	STJornada_reposo	Campo obligatorio en caso de reposo laboral parcial. A: MAÑANA B: TARDE C: NOCHE		2
41	Lugar de reposo	Lugar de reposo. Contiene información del lugar de reposo, dirección y justificación.	<codigo_lugar_reposo>	STLugar_reposo			1
42	Teléfono	Teléfono personal o de contacto.	<telefono_reposo>	CTTelefono			1

A.5		IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
43	Apellido Paterno	Apellido paterno del profesional	<profesional>	CTPersona			1
44	Apellido Materno	Apellido materno del profesional					1
45	Nombres	Nombres del profesional					1
46	RUT	RUT del profesional					1
47	Especialidad	Especialidad de profesional	<prof_especialidad>	String			1
48	Tipo de Profesional	Tipo de profesional que puede emitir licencias médicas	<codigo_tipo_profesional>	STTipo_profesional	1: MEDICO; 2: DENTISTA; 3: MATRONA		1
49	Registro colegio	Registro del colegio profesional	<prof_registro_colegio>	String			3
50	Correo electrónico	Correo electrónico	<prof_email>	STEmail			3
51	Teléfono	Teléfono de oficina de atención del profesional	<prof_telefono>	CTTelefono			3
52	Dirección	Dirección de oficina de atención del profesional	<prof_direccion>	CTDireccion			1
53	Fax	Fax de oficina de atención del profesional	<prof_fax>	CTTelefono			3

A.6		DIAGNOSTICO					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
54	Diagnóstico principal	Diagnóstico principal	<diagnostico_principal>	String			1
55	Otros diagnósticos	Otros diagnósticos	<diagnostico_otro>	String			3
56	Antecedentes clínicos	Antecedentes clínicos	<antecedentes_clinicos>	String			3
57	Exámenes de apoyo	Exámenes de apoyo al diagnóstico	<examenes_apoyo>	String			3

A.C		INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
58	Código diagnostico principal	Código de diagnostico principal	<coddiagnostico_principal>	String		I	1
59	diagnostico secundario	Diagnóstico secundario	<diagnostico_secundario>	String		I	3
60	Código diagnostico secundario	Código de diagnostico secundario	<coddiagnostico_secundario>	String		I	3
61	Otros diagnósticos	Otros diagnósticos	<coddiagnostico_otro>	String		I	3
62	Correo electrónico trabajador	Correo electrónico del trabajador	<email_trabajador>	STEmail		I	3
63	Canal de contacto	Forma de contacto con el trabajador	<canal_contacto>	STContacto	1: EMAIL; 2: CELULAR; 3: DIRECCION	N	3
64	Teléfono celular	Teléfono celular del trabajador	<celular_contacto>	Integer		N	3
65	Dirección	Dirección del trabajador	<direccion_contacto>	CTDireccion		N	3

A.F		FIRMAS DEL PROFESIONAL QUE OTORGA LA LICENCIA MEDICA Y DEL TRABAJADOR					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
66	Firma Profesional	Firma digital (PKI / Huella) del profesional	<firma>	CTFirma		N	1
67	Firma Trabajador	Firma digital (PKI / Huella) del trabajador	<firma>	CTFirma		N	1

ZONA B
USO EXCLUSIVO COMPIN

B.1		INFORMACION DEL PRONUNCIAMIENTO					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
68	Tipo de Pronunciamiento	Tipo de Pronunciamiento por parte de la entidad que se pronuncia	"tipo_pronunciamiento"	STTipo_pronunciamiento	1:PRONUNCIAMIENTO INICIAL 2: RECONSIDERACION 3: REDICTAMEN	IE	1
69	Tipo pendiente	Código del motivo por el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento	"tipo_pendiente"	STTipo_pendiente	1: PENDIENTE POR PERITAJE 2: PENDIENTE POR ANTECEDENTES MEDICOS 3: PENDIENTE POR FISCALIZACION DOMICILIARIA 4: PENDIENTE POR FISCALIZACION EMPRESA	N	3
70	Servicio de Salud o Isapre	Servicio de Salud o Isapre	<entidad>	String		I	1
71	Nº Resolución	Nº de la resolución	<n_resolucion>	STN_resolucion		I	1
72	Establecimiento	Nombre del establecimiento	<establecimiento>	String		I	1
73	Código establecimiento	Código del establecimiento	<codigo_establecimiento>	Integer		I	1
74	Tipo de licencia	Tipo de licencia médica	<codigo_tipo_licencia_entidad>	STTipo_licencia	1: ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMUN 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL 4: ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE 1 AÑO 5: ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO 6: ENFERMEDAD PROFESIONAL 7: PATOLOGIA DEL EMBARAZO	I	1
75	Fecha inicio	Fecha desde que parte la licencia	<entidad_fecha_desde>	Datetime		I	1
76	Fecha fin	Fecha en la que termina la licencia	<entidad_fecha_hasta>	DateTime		I	1
77	Nº días autorizados	Nº de días de reposo autorizados	<entidad_ndias>	Integer		I	1
78	Código diagnóstico	Código del diagnóstico	<codigo_diagnostico>	String		I	1
79	Continuación	Primera licencia o continuación de otra	<codigo_contiuracion>	STContinuacion	1: PRIMERA 2: CONTINUACION	I	1
80	Nº días previos	Nº días de licencia previa	<dias_previos>	Integer	Campo obligatorio en caso que corresponda a una continua.	I	2
81	Tipo de resolución	Tipo de resolución	<codigo_tipo_resolucion>	STTipo_resolucion	1: AUTORIZASE 2: RECHAZASE 3: AMPLIASE 4: REDUCESE 5: PENDIENTE DE RESOLUCION	I	1
82	Pendiente	Causa por la cual la licencia queda pendiente	<entidad_pendiente>	String	Campo obligatorio en caso que COMPIN resuelva pendiente de resolución	I	2
83	Redictamen	Redictamen	<codigo_redictamen>	StSiNo	1: SI 2: NO	1	3

84	Causa de rechazo	Causa de rechazo	<codigo_causa_rechazo>	STCausa_rechazo	Campo obligatorio en caso que resuelva como rechazo. 1: REPOSO INJUSTIFICADO 2: DIAGNOSTICO IRRECUPERABLE 3: FUERA DE PLAZO 4: INCUMPLIMIENTO REPOSO 5: OTRO	I	2
85	Causa de modificación o rechazo	Causa de modificación o rechazo de la licencia	<entidad_causa>	String	Campo obligatorio en caso que resuelva como rechazo y la causa sea "Otro"	I	2
86	Reposo autorizado	Tipo de reposo autorizado	<codigo_reposo_autorizado>	STTipo_reposo	1: REPOSO LABORAL TOTAL 2: REPOSO LABORAL PARCIAL	I	1
87	Jornada de reposo	Jornada de reposo	<codigo_jornada_reposo_autorizado>	STJornada_reposo	Campo obligatorio en caso de reposo laboral parcial. A: MAÑANA; B: TARDE; C: NOCHE	I	2
88	Derecho a subsidio	Tipo de derecho a subsidio	<codigo_derecho_subsidio>	STTipo_subsidio	A: CON DERECHO A SUBSIDIO UNA VEZ VERIFICADOS LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN EL D.F.L. N°44/78 Y LEY N°16744 B: CON DERECHO A SUBSIDIO DE CARGO DEL EMPLEADOR O ENTIDAD RESPONSABLE ART. 56 DS N°3/84 C: SIN DERECHO A SUBSIDIO	I	1
89	Fecha de recepción	Fecha de recepción en el Servicio de Salud o Isapre	<entidad_fecha_recepcion>	Datetime		I	1
90	Fecha de resolución	Fecha de resolución por parte del Servicio de Salud o Isapre	<fecha_resolucion>	Datetime		I	1
91	Fecha de redictamen	Fecha de redictamen	<fecha_redictamen>	Datetime	Campo obligatorio en caso de reconsideración o redictamen.	I	2
92	Identificación del contralor	Nombres y apellidos del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre	<contralor_nombre>	String		I	1
93	RUT del médico contralor	RUT del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre	<contralor_rut>	STRut		I	1
94	Registro colegio médico	Registro colegio médico del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre	<contralor_registro_colegio>	String		I	3

B.F		FIRMA DEL MEDICO AUTORIZADO POR EL SERVICIO DE SALUD O ISAPRE					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
95	Firma Asegurador	Firma Digital (PKI / Huella)	<firma>	CTFirma		N	1

ZONA C
RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR

C.1		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
96	Razón social	Razón social del empleador o nombre del trabajador independiente	<emp_nombre>	String		I	1
97	RUT	RUT del empleador o trabajador independiente	<emp_rut>	STRut		I	1

98	Teléfono	Teléfono del empleador o trabajador independiente	<emp_telefono>	CTTelefono		I	1
99	Fecha recepción	Fecha de recepción de licencia por el empleador o trabajador independiente	<emp_fecha_recepcion>	Datetime		I	1
100	Dirección	Dirección donde cumple funcionales el trabajador	<emp_direccion>	CTDireccion		I	1
101	Código comuna COMPIN	Código comunal de uso COMPIN	<codigo_comuna_compin>	Integer		I	3
102	Actividad laboral	Actividad laboral del trabajador	<codigo_actividad_laboral>	STActividad_laboral	0: AGRICULTURA, SERVICIOS AGRICOLAS, SILVICULTURA Y PESCA 1: MINAS, PETROLEOS Y CANTERAS 2: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS 3: CONSTRUCCIÓN 4: ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA 5: COMERCIO 6: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES 7: FINANZAS, SEGUROS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y OTROS 8: SERVICIOS ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES E INTERNACIONALES 9: ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	I	1
103	Ocupación	Ocupación	<codigo_ocupacion>	STOcupacion	11: EJECUTIVO O DIRECTIVO 12: PROFESOR 13: OTRO PROFESIONAL 14: TÉCNICO 15: VENDEDOR 16: ADMINISTRATIVO 17: OPERARIO, TRABAJADOR MANUAL 18: TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR 19: OTRO	I	1
104	Otra ocupación	Especificación de la ocupación	<emp_otra_ocupacion>	String	Campo obligatorio en caso que la ocupación sea "Otro"	I	2

C.2		IDENTIFICACION DEL REGIMEN PREVISIONAL DEL TRABAJADOR Y ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
105	Fecha recepción	Fecha de recepción de licencia por la Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF)	<prev_fecha_recepcion_ccaf>	Datetime		I	2
106	Tipo régimen previsional	Tipo de régimen previsional	<codigo_tipo_regimen_previsional >	STRegimen_previsional	1: D.L. 3501 INP 2: D.L. 3500 AFP	I	1
107	Código régimen previsional	Código de régimen previsional	<codigo_regimen_previsional>	String		I	1
108	Letra caja previsión	Letra de caja de previsión	<codigo_letra_caja>	String	Campo obligatorio en caso que el tipo de régimen previsional sea D.L. 3501	I	2
109	Nombre previsión	Nombre de institución previsional	<prev_nombre>	String		I	1

110	Calidad del trabajador	Calidad de trabajador	<codigo_calidad_trabajador>	STCalidad_trabajador	1: TRABAJADOR SECTOR PUBLICO AFECTO A LEY 18.834 2: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO NO AFECTO A LEY 18.834 3: TRABAJADOR DEPENDIENTE SECTOR PRIVADO 4: TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	I	1
111	Seguro de desempleo AFC	Seguro de desempleo trabajador afiliado a AFC	<codigo_seguro_afc>	STSiNo	1: SI 2: NO	I	1
112	Seguro de desempleo indefinido	Seguro de desempleo trabajador con contrato de duración indefinida	<codigo_seguro_indef>	STSiNo	1: SI 2: NO	I	1
113	Fecha afiliación	Fecha primera afiliación a entidad previsional	<fecha_afiliacion>	Date		I	1
114	Fecha contrato	Fecha de contrato de trabajo	<fecha_contrato>	Date		I	1
115	Entidad pagadora	Entidad que debe pagar el subsidio o mantener la remuneración	<codigo_entidad_pagadora>	STEntidad_pagadora	A: SERVICIO DE SALUD B: ISAPRE C: CCAF D: EMPLEADOR E: SERVICIO DE SALUD F: MUTUAL G: INP H: EMPLEADOR	I	1
116	Nombre pagador	Nombre de entidad pagadora de subsidio	<prev_nombre_pagador>	String		I	1

C.3		INFORME DE REMUNERACIONES RENTAS Y/O SUBSIDIOS					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
117	Código previsión	Código institución previsional				I	1
118	Mes remuneraciones	Mes al cual corresponden las remuneraciones				I	1
119	Año remuneraciones	Año al cual corresponden las remuneraciones				I	1
120	Nº días remuneraciones	Nº de días a remunerar				I	1
121	Monto Imponible	Monto Imponible desahucio para trabajadores corporaciones municipales y públicos	<remuneracion>	CTRemuneracion	MAXIMO 12 REPETICIONES	I	1
122	Monto total	Monto total de remuneraciones imposables para pensiones y salud (tope 60 UF)				I	1
123	Monto incapacidad laboral	Monto subsidio por incapacidad laboral				I	3
124	Nº días incapacidad laboral	Nº de días de subsidio por incapacidad laboral				I	3
125	% de desahucio	% de desahucio	<porcen_desahucio>	Decimal		I	1
126	Monto mes anterior	Monto imponible del mes anterior al inicio de la licencia médica	<monto_imponible_mes_anterior >	Integer		I	1

C.4		LICENCIAS ANTERIORES EN LOS ULTIMOS 6 MESES					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
127	Licencias anteriores	Licencias anteriores	<lma_nlicencias>	STSiNo	1: SI 2: NO	I	1

128	Total de días	Total de días	<licencia_anterior>	CTLicencia_anterior	Campo obligatorio en caso que existan licencias anteriores. MAXIMO 12 REPETICIONES	I	2
129	Fecha inicio licencia anterior	Fecha de inicio de la licencia médica anterior				I	2
130	Fecha fin licencia anterior	Fecha de término de la licencia médica anterior				I	2

C.C		INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
131	Código de tramitación CCAF	Código de la CCAF o FONASA	<codigo_tramitacion_CCAF>	STCodigoCCAF		I	1
132	Más de 100 trabajadores	Indica si el empleador tiene más de 100 trabajadores o no	<tiene_mas100>	STSiNo	1: SI 2: NO	I	3
133	Haberes	Detalle de los haberes	<haberes>	CTHaberes		I	1
134	Run del Hijo	RUN del hijo, si corresponde	<run_hijo>	STRut		I	3

C.F		FIRMA DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
135	Firma Empleador	Datos Zona C cifrados con llave privada del operador	<firma>	CTFirma		N	1

ZONA D
USO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD PAGADORA EN FONASA

D.1		REMUNERACIONES Y LIQUIDACION					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
136	Código previsión	Código institución previsional	<remuneracion>	CTRemuneracion	MAXIMO 12 REPETICIONES		1
137	Mes remuneraciones	Mes al cual corresponden las remuneraciones					1
138	Año remuneraciones	Año al cual corresponden las remuneraciones					1
139	Nº días remuneraciones	Nº de días a remunerar					1
140	Monto Imponible	Monto Imponible desahucio para trabajadores corporaciones municipales y públicos					1
141	Monto total	Monto total de remuneraciones imponibles para pensiones y salud (tope 60 UF)					1
142	Monto incapacidad laboral	Monto subsidio por incapacidad laboral					3
143	Nº días incapacidad laboral	Nº de días de subsidio por incapacidad laboral					3
144	Periodo de la renta	Año y mes de la renta					1
145	Monto del subsidio diario	Valor del subsidio diario calculado					3
146	Monto de cotización de pensión	Valor de la cotización para Fondo de Pensiones	<liquidación>	CTLiquidacion			3
147	Monto de cotización de salud	Valor de la cotización de salud					3
148	Monto de cotización seguro de cesantía	Valor de la cotización del seguro de cesantía					3
149	Monto subsidio a pagar	Valor del subsidio a pagar					3
150	Fecha inicio de liquidación	Fecha de inicio del periodo a liquidar					3
151	Fecha termino de liquidación	Fecha de término del periodo a liquidar					3
152	Fecha probable de pago	Fecha probable del pago					3
153	Número de días de subsidio a pagar	Número de días de subsidio a pagar					3
154	Número de días de cotización a pagar.	Número de días de cotización a pagar					3
155	Tipo de liquidación CCAF	Atributo para indicar el tipo de liquidación					3
156	Evento de liquidación CCAF	Atributo para indicar el tipo de pago de la liquidación.		3			

D.F		FIRMA DEL MEDICO AUTORIZADO POR EL SERVICIO DE SALUD O ISAPRE					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
157	Firma Entidad Pagadora	Datos Zona D cifrados con llave privada del operador	<firma>	CTFirma		N	1

ZONA E
USO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR O EMPRESA CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA

E.1		RESOLUCIÓN LME TIPO 5 Y 6					
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
158	CUN	CUN asociado al caso y la LME	<cun>	Integer			1
159	Número de resolución	Número de la resolución de calificación	<num_resol>	String			1
160	Código OA	Código del Organismo Administrador que resuelve	<codigo_oa>	STCodigo_entidad	11: ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD 12: INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO 13: MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN 21: INSTITUTO SEGURIDAD LABORAL 31: CODELCO DIVISION ANDINA 32: CODELCO DIVISION NORTE 33: CODELCO DIVISION EL TENIENTE 34: CODELCO DIVISION SALVADOR 41: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE		1
161	Tipo accidente o enfermedad	Código del tipo de accidente o enfermedad	<tipo_acc_enf>	STTipo_accidente_enfermedad	1:ACCIDENTE DEL TRABAJO 2:ACCIDENTE DE TRAYECTO 3:ENFERMEDAD PROFESIONAL 4:ACCIDENTE OCURRIDO A CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO CON ALTA INMEDIATA 5:ENFERMEDAD LABORAL CON ALTA INMEDIATA Y/O SIN INCAPACIDAD PERMANENTE 6:ACCIDENTE COMÚN 7:ENFERMEDAD COMÚN 8:SINIESTRO DE TRABAJADOR NO PROTEGIDO POR LA LEY N°16.744 9:ACCIDENTE OCURRIDO EN EL TRAYECTO CON ALTA INMEDIATA 10:ACCIDENTE DE DIRIGENTE SINDICAL EN COMETIDO GREMIAL 11:ACCIDENTE DEBIDO A FUERZA MAYOR EXTRAÑA AJENA AL TRABAJO 12:NO SE DETECTA ENFERMEDAD 13:DERIVACIÓN A OTRO ORGANISMO ADMINISTRADOR		1
162	Número de días autorizados	Número de días autorizados	<nro_dias_autorizados>	Integer			2
163	Código de diagnostico	Código de diagnóstico CIE-10	<codigo_diagnostico>	String			1
164	Fecha desde	Fecha de inicio del periodo	<fecha_desde>	Date			2

		autorizado					
165	Fecha hasta	Fecha de término del periodo autorizado	<fecha_hasta>	Date		I	2
166	Artículo 77 Bis	Indicación si aplica el artículo 77 bis	<articulo77bis>	CTArt77bis		I	1
167	Indicaciones	Texto libre para indicaciones del OA	<indicaciones>	String		I	3
168	Fecha de la calificación	Fecha de la calificación	<fecha_calificacion>	Date		I	1
169	Identificación del calificador	Nombre del calificador	<calificador_nombre>	String		I	1
170	RUT del calificador	RUT del calificador	<calificador_rut>	STRut		I	1

FIRMA DEL CALIFICADOR AUTORIZADO POR EL ORGANISMO ADMINISTRADOR							
E.F							
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
171	Firma Organismo Administrador	Datos Zona E cifrados	<firma>	CTFirma		N	1

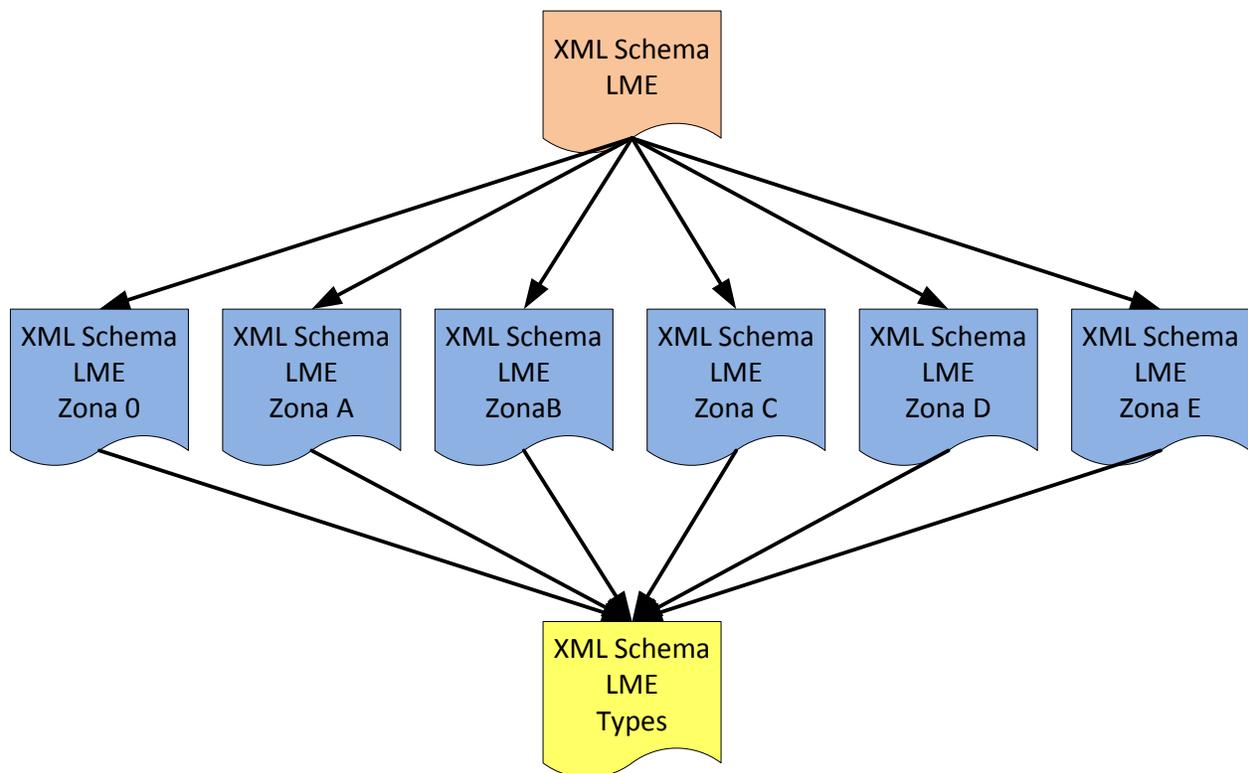
C. Formato de la Licencia Médica Electrónica

El formato para la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico será XML, el cual deberá ser generado en consistencia con un XML Schema.



1. XML Schema de la Licencia Médica Electrónica

El XML Schema LME está conformado por seis XML Schema LME Zona, que definen el contenido de la Licencia Médica Electrónica, y un XML Schema LME Types, que permite la validación de todos los datos.



2. Definición de los XML Schemas

Las definiciones oficiales de los XML Schemas que definen la Licencia Médica Electrónica y un ejemplo de la misma, serán publicadas en la sección de documentación técnica del proyecto de Licencia Médica Electrónica, de la página web de esta Superintendencia.

D. Seguridad de la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico

La seguridad de la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico estará resguardada en la medida que éste cumpla con los atributos de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio. Para ello, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Autenticidad: Los receptores de la Licencia Médica Electrónica deberán poder verificar la identidad del emisor del documento.

El operador deberá utilizar un mecanismo de autenticación biométrica y/o infraestructura de llave pública (PKI). En este último caso deberá otorgar un par de llaves por prestador o profesional que otorga, trabajador, empleador o trabajador independiente, contralor médico autorizado y entidad que se pronuncia.

- b) Integridad: La Licencia Médica Electrónica no deberá poder ser alterada por un tercero sin que esto sea detectable.

En el momento del otorgamiento y cada vez que la Licencia Médica Electrónica adquiera un nuevo estado, el organismo monitor deberá guardar automáticamente una copia de la Licencia Médica Electrónica.

El operador deberá utilizar un mecanismo de infraestructura de llave pública (PKI). La integridad se verá además resguardada a través de las potencialidades que son propias de dicho sistema.

- c) No repudio: El emisor de la Licencia Médica Electrónica no deberá poder negar la autoría del documento.

El operador deberá utilizar un mecanismo de autenticación biométrica y/o infraestructura de llave pública (PKI). En este último caso deberá otorgar un par de llaves por prestador o profesional que otorga, trabajador, empleador o trabajador independiente, contralor médico autorizado y entidad que se pronuncia.

- d) Confidencialidad: La Licencia Médica Electrónica o parte de ella, no deberá poder ser leída por actores no autorizados para hacerlo.

El operador deberá utilizar infraestructura de llave pública (PKI) para cifrar los elementos del documento electrónico respecto de los cuales se requiera resguardar su confidencialidad.

Para lo anterior se debe cumplir con las siguientes condiciones iniciales:

- a) El operador deberá tener la capacidad de generar y asignar un par de llaves, por sí mismo o a través de un tercero, para uso de infraestructura de llave pública (PKI). En el caso que dicho par de llaves sea generado por el mismo operador, éste deberá contar con reglas sobre prácticas de acreditación y certificación, manteniendo un registro de acceso público de certificados.
- b) El operador deberá tener la capacidad de firmar utilizando XML Signature a partir de una llave privada.
- c) El operador deberá tener la capacidad de cifrar a partir de una llave pública,
- d) El operador deberá contar con un par de llaves propias otorgadas por un tercero.

Se debe tomar en consideración que desde su otorgamiento por el profesional hasta su pronunciamiento por parte de la entidad correspondiente, la Licencia Médica Electrónica es firmada por 4 a 5 actores:

- a) Firma del profesional que otorga la licencia médica.
- b) Firma del trabajador.
- c) Firma del empleador o trabajador independiente.
- d) Firma del calificador, en caso que corresponda.
- e) Firma del médico autorizado por la COMPIN, en caso que corresponda.

En cada una de estas firmas se deberá realizar las acciones que se describen a continuación:

Otorgamiento por parte del profesional	
Firma del profesional	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del prestador o profesional debe quedar consignada en el elemento <ZONA_AF>, la cual deberá referenciar el elemento u objeto del documento electrónico firmado. Se deberá utilizar el estándar "XML Signature Syntax and Processing", en su modo "Enveloped XML Signature", haciendo uso la llave privada del prestador o profesional. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del profesional debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.
Firma del trabajador	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del trabajador debe quedar consignada en el elemento <ZONA_AF>, la cual deberá referenciar el elemento u objeto del documento electrónico firmado. Se deberá utilizar el estándar "XML Signature Syntax and Processing", en su modo "Enveloped XML Signature", haciendo uso la llave privada del trabajador.

	Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del trabajador debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.
Datos cifrados	Se deberá cifrar los elementos contenidos en <ZONA_A6> y <ZONA_AC>, en caso que corresponda, registrando la cadena resultante de la función de cifrado, utilizando la llave pública del Ooperador. En el caso que otros actores deban obtener los valores descifrados, deberán utilizar la llave privada del operador que corresponda.

Tramitación por parte del empleador o trabajador independiente

Firma del empleador o trabajador independiente	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del empleador o trabajador independiente debe quedar consignada en el elemento <ZONA_CF>, la cual deberá referenciar el elemento u objeto del documento electrónico firmado. Se deberá utilizar el estándar “XML Signature Syntax and Processing”, en su modo “Enveloped XML Signature”, haciendo uso la llave privada del empleador o trabajador independiente. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del empleador o trabajador independiente debe ser un registro que permita la verificación de la identidad.
--	--

Calificación por parte del organismo administrador de la Ley N°16.744

Firma del organismo administrador	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del organismo administrador debe quedar consignada en el elemento <ZONA_EF>, la cual deberá referenciar el elemento u objeto del documento electrónico firmado. Se deberá utilizar el estándar “XML Signature Syntax and Processing”, en su modo “Enveloped XML Signature”, haciendo uso la llave privada de la entidad que resuelve. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del calificador autorizado debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.
-----------------------------------	---

Pronunciamiento por parte de la COMPIN

Firma de la COMPIN	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma de la entidad debe quedar consignada en el elemento <ZONA_BF>, la cual deberá referenciar el elemento u objeto del documento electrónico firmado. Se deberá utilizar el estándar “XML Signature Syntax and Processing”, en su modo “Enveloped XML Signature”, haciendo uso la llave privada del contralor médico autorizado. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del contralor médico autorizado debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.
--------------------	---

III. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

A. Servicios para el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 y la empresa con administración delegada

1. Rescate de Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6

Debe permitir que la entidad pueda rescatar toda Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 que haya sido puesta a su disposición. Para las licencias médicas electrónicas en estados 1 ó 2 debe permitir el rescate de al menos la zona 0 y zona A de las definiciones dadas. Para las licencias médicas electrónicas en estados 30, 40 ó 50 debe permitir el rescate de al menos la zona 0, la zona A y la zona C de las definiciones dadas.

2. Remisión de una Licencia Médica Electrónica devuelta para su puesta a disposición del empleador o trabajador independiente adscrito

Debe permitir que la entidad pueda remitir toda Licencia Médica Electrónica, que desee poner a disposición del empleador o trabajador independiente adscrito, debiendo registrarse en ella el estado 60, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

3. Remisión de una Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 con información de calificación

Debe permitir que la entidad calificadora pueda remitir toda Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 respecto de la cual haya completado la zona E, debiendo registrarse en ella el estado 70 o 77, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

4. Acceso al registro de Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 con información de calificación.

Debe permitir acceder al registro de todas las Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 respecto de las cuales la entidad haya completado la zona E o haya sido devuelta a través del sistema de información. Sólo debe permitir el acceso a aquellas zonas respecto de las cuales tuvo conocimiento o intervino directamente.

B. Servicios para la entidad que se pronuncia (COMPIN)

1. Rescate de Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

Debe permitir que la entidad pueda rescatar toda Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 que haya sido puesta a su disposición. Para las Licencia Médica Electrónica en estados 1 ó 2 debe permitir el rescate de al menos la zona 0 y zona A de las definiciones dadas. Para las licencias médicas electrónicas en estados 30, 40 ó 50 debe permitir el rescate de al menos la zona 0, la zona A y la zona C de las definiciones dadas. Para las Licencia Médica Electrónica en estados 70

ó 77, debe permitir el rescate de al menos la zona 0, la zona A, la zona C y zona E de las definiciones dadas.

2. Remisión de una Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 pronunciada

Debe permitir que la entidad pueda remitir toda Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 respecto de la cual se haya pronunciado, debiendo registrarse en ella el estado 7, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

3. Acceso al registro de Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 pronunciadas.

Debe permitir acceder al registro de todas las Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 respecto de las cuales la entidad se haya pronunciado a través del sistema de información. Sólo debe permitir el acceso a aquellas zonas respecto de las cuales tuvo conocimiento o intervino directamente.

C. Requerimientos para el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744

1. Visualización de los datos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

Se deberá presentar al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, los datos contenidos en la zona A, zona B, zona C y zona E de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6.

2. Incorporación de los antecedentes de la calificación en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6

Se deberá proporcionar al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 acceso a un formulario de la Licencia Médica Electrónica con todos aquellos campos que corresponde completar en esta etapa del procedimiento, es decir, la zona E descrita en el capítulo 2 de este anexo y cumpliendo con los requisitos señalados sobre especificación de textos para interfaz de visualización, de este capítulo.

D. Especificación de textos para interfaz de visualización

Los requerimientos que deberán tener las interfaces para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas se describen en la siguiente tabla, cuyo contenido se explica a continuación para cada una de sus columnas:

- a) **Texto:** Texto que debe aparecer en el formulario de manera informativa.
- b) **Etiqueta:** Nombre que se debe desplegar en la pantalla a lado del campo a ser llenado por el usuario.
- c) **Opciones:** Indica al usuario las opciones posibles del campo a ser llenado, las cuales se validarán con el XML Schema una vez que la licencia médica se constituya en un documento XML.

d) **Validación:** Validación que el sistema debe realizar como mínimo frente a la información entregada por el usuario en cuanto al proceso de tramitación. Se debe tener en cuenta que las validaciones de cada campo propiamente tal están dadas por el XML Schema contra el cual se validará la licencia médica una vez que se constituya como documento XML. Para cumplir con este fin, el operador deberá implementar todos los servicios que sean necesarios para realizar las validaciones de procesos.

Zona	Texto	Etiqueta	Opciones	Validación
E	USO EXCLUSIVO DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N° 16.744			
		CUN		
		Resolución		
		Código Organismo Administrador		
		Nombre Organismo Administrador		
	ESTE ORGANISMO ADMINISTRADOR RESUELVE QUE EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORRESPONDE A UN (A)			
		Tipo accidente o enfermedad	1=Accidente del Trabajo 2=Accidente de Trayecto 3=Enfermedad Profesional 4=Accidente ocurrido a causa o con ocasión del trabajo con alta inmediata 5=Enfermedad laboral con alta inmediata y/o sin Incapacidad Permanente 6=Accidente Común 7=Enfermedad Común 8=Siniestro de trabajador no protegido por la Ley N° 16.744 9=Accidente ocurrido en el trayecto con alta inmediata 10=Accidente de dirigente sindical en cometido gremial 11=Accidente debido a fuerza mayor extraña ajena al trabajo 12=No se detecta enfermedad 13=Derivación a otro organismo administrador	
		Número de días autorizados		
		Código Diagnóstico		
		Fecha desde		
		Fecha hasta		
		Artículo 77 Bis	Si; No	

		RUT del asegurador Común		Sólo en caso que Artículo 77 bis tenga valor "Si"
		Nombre del asegurador común		Sólo en caso que Artículo 77 bis tenga valor "Si"
		Indicaciones		
		Fecha de la calificación		
		Identificación del calificador.		